

Expediente: **2575/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ SANCHEZ OLGA FABIANA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27223363496 - *PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR*
90000000000 - *SANCHEZ, Olga Fabiana-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2575/23



H108012692373

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ SANCHEZ OLGA FABIANA s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°2575/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2025.-

Sentencia N°:

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver la cuestión acontecida en la causa caratulada "**PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ SANCHEZ OLGA FABIANA s/ EJECUCION FISCAL**", y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presentó la **Provincia de Tucumán (Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán (D.G.C.)** por intermedio de su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal contra **SANCHEZ OLGA FABIANA**, por la suma de \$25.124,49. Constituye Título Ejecutivo suficiente la Boleta de Deuda N° 1522/2023

Proveida la demanda se emite el primer decreto de intimación de pago y citación de remate librandose mandamiento de intimacion, el que fue fijado en porteria conforme acta agregada en fecha 08/03/2024.

Por presentación del 05/02/2025, la actora comunica que la demandada, cancelo la totalidad de la deuda reclamada, y solicita el archivo de las actuaciones, tanto en el caracter de apoderada, como por derecho propio, cabe destacar que dicha presentación esta firmada asi tambien por el Director General de Catastro.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que estando la deuda tributaria que se reclama en autos cancelada y conforme lo sostenido por la Excma. Cámara del fuero, Sala II°, en autos “Gob. de la Provincia de Tucumán D.G.R. C/ Alonso de Juárez Elvira S/ Ejecución Fiscal”, sentencia 321 del 16/06/05, al afirmar que en los casos como el del presente, *se ha agotado el objeto del proceso ejecutivo, que persigue que se haga efectivo el cobro de un crédito, no pudiéndose ordenar el pago de lo ya abonado, porque los procesos de ejecución persiguen el cumplimiento de la obligación y no la declaración de su existencia*, corresponde por ende que se tenga por cumplida la deuda ejecutada.

Asimismo, teniendo en cuenta las actuaciones suscitadas en autos, y la solicitud de archivo efectuada por la letrada, como apoderada de la actora y por derecho propio no corresponde imposición de costas (Art.61 Inc.1° CPCC).

Atento a la condena en costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por cumplida la deuda reclamada en autos y por concluido el presente proceso iniciado por la **PROVINCIA DE TUCUMAN (DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO)** contra **SANCHEZ OLGA FABIANA**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.